



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, (Sder), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.

Demandados: JONATHAN CADENA RIOS Y JOSE MANUEL RINCON TOLOZA

Radicado: 6S-176-40-S9-001-2022-00012-00

El día 22 de noviembre de 2022, se allega al correo electrónico institucional, memorial suscrito por la Dra. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, por medio del cual allega el poder que le confiere la apoderada general de MICROACTIVOS S.A.S., para que continúe la representación de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo; dentro de la cual también allega la renuncia al poder que efectúa la Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ, dentro de la cual se declara a PAZ Y SALVO para todo concepto.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Referente a ello observa este despacho Judicial que la poderdante actual dentro del proceso y la apoderada general de la parte demandante, tienen conocimiento, en atención a que la apoderada del presente

proceso presentó la renuncia directamente a la empresa demandante, a través del cual renuncia al poder otorgado.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada y la designación de otro apoderado que efectúa la parte demandante a la nueva apoderada Dra. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, observa este despacho que medio comunicación entre ellos de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, identificada con la C.C. N° 63.507.345 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 149.010 del C.S.J., como apoderada judicial de MICROACTIVOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ